

Premio especial al décimo

	Euros
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 12 de agosto de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 8 de julio de 2004), el Director de Producción, Juan Antonio Cabrejas García.

14218 RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de Euromillones celebrado el día 12 de agosto y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.

En el sorteo de Euromillones celebrado el día 12 de agosto se han obtenido los siguientes resultados:

Números: 37, 23, 40, 15, 30.

Estrellas: 7, 9.

El próximo sorteo se celebrará el día 19 de agosto a las 21,30 horas.

Madrid, 16 de agosto de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución 8-7-2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

14219 RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la financiación de propuestas orientadas a diseñar la adecuación de las instituciones universitarias dentro del marco del Proceso de Bolonia e impulsar acciones para promover la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior y la adaptación progresiva de nuestro sistema de educación superior al mismo.

Por Orden ECI/924/2005, de 21 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 12 de abril) se hacía pública la convocatoria de ayudas para la financiación de propuestas orientadas a diseñar la adecuación de las instituciones universitarias dentro del marco del Proceso de Bolonia e impulsar acciones para promover la construcción del Espacio Europeo de Educación

Superior (EEES) y la adaptación progresiva de nuestro sistema de educación superior al mismo.

Vista la propuesta de concesión elevada al Secretario de Estado de Universidades e Investigación por la Comisión de Selección, prevista en el apartado 7 de la convocatoria, una vez realizada la evaluación y en aplicación de los criterios de selección establecidos en la convocatoria y demás disposiciones concordantes, he resuelto:

Primero.—La concesión de las ayudas que se relacionan en el Anexo de esta Resolución, por un importe total de seis millones seiscientos mil euros (6.600.000 €).

Segundo.—El gasto será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.322C.450 del presupuesto de gasto del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.—Una vez dictada la resolución de concesión, el importe de la ayuda se librará a favor de la entidad beneficiaria, que deberá remitir a la Dirección General de Universidades certificación acreditativa de haber efectuado la incorporación a su presupuesto de la subvención recibida. Para poder efectuar el pago a la citada entidad, ésta deberá acreditar previamente estar al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

Cuarto.—La entidad receptora de la subvención asumirá las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.—Los beneficiarios deberán remitir a la Dirección General de Universidades el documento en el que se recojan los resultados del proyecto en el plazo que señala la Resolución de convocatoria (antes del 30 de septiembre de 2006), para su valoración y seguimiento y para verificación de que los resultados obtenidos se ajustan a lo previsto en la propuesta, así como que se han cumplido el calendario y demás extremos recogidos en la misma. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dará lugar a la revocación de la subvención concedida.

Sexto.—Para la justificación de las ayudas, las entidades beneficiarias deberán presentar un certificado de la Gerencia o servicio de contabilidad de dicha entidad en el que se especifiquen, detallados por conceptos, los gastos efectuados.

Séptimo.—Los documentos requeridos en el apartado anterior deberán presentarse en la Dirección General de Universidades. El plazo para la justificación económica final de las ayudas será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización de la actividad financiada.

Octavo.—En el caso de que no se justifique la ayuda recibida, procederá el reintegro de la subvención y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los términos y supuestos enumerados por los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las cantidades a reintegrar tendrán consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo dispuesto en el título II, capítulo I de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta.

Madrid, 18 de julio de 2005.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sra. Directora general de Universidades.

ANEXO

N.º Registro	Universidad	Ayuda MEC (euros)
CO2005-0001	Universidad Politécnica de Madrid	187.262
CO2005-0002	Universidad Autónoma de Madrid	198.307
CO2005-0003	Universidad Complutense de Madrid	217.364
CO2005-0004	Universidad Rey Juan Carlos	114.664
CO2005-0005	Universidad de Girona	129.656

N.º Registro	Universidad	Ayuda MEC (euros)
CO2005-0006	Universidad Carlos III	156.590
CO2005-0007	Universidad de Alcalá	150.296
CO2005-0008	UNED	205.679
CO2005-0009	Universidad Politécnica de Valencia	158.513
CO2005-0010	Universidad Rovira i Virgili	123.290
CO2005-0011	Universidad de Vigo	160.932
CO2005-0012	Universidad Autónoma de Barcelona	181.650
CO2005-0013	Universidad de Cádiz	172.216
CO2005-0014	Universidad de Zaragoza	175.050
CO2005-0015	Universidad de León	103.351
CO2005-0016	Universidad de Burgos	115.111
CO2005-0017	Universidad de Alicante	170.993
CO2005-0018	Universidad Jaume I	129.793
CO2005-0019	Universidad de Granada	182.406
CO2005-0020	Universidad de Málaga	87.476
CO2005-0021	Universidad de La Laguna	101.582
CO2005-0022	Universidad Politécnica de Cataluña	175.664
CO2005-0023	Universidad de Salamanca	143.820
CO2005-0024	Universidad de Málaga	139.736
CO2005-0025	Universidad de Barcelona	212.873
CO2005-0026	Universidad del País Vasco	177.879
CO2005-0027	Universidad de Valladolid	196.384
CO2005-0028	Universidad Politécnica de Cartagena	76.159
CO2005-0029	Universidad de Murcia	155.325
CO2005-0030	Universidad de Santiago de Compostela	162.371
CO2005-0031	Universidad de Huelva	109.789
CO2005-0032	Universidad de Córdoba	138.426
CO2005-0033	Universidad de Oviedo	157.491
CO2005-0034	Universidad Pablo de Olavide	72.268
CO2005-0035	Universidad de las Islas Baleares	133.096
CO2005-0036	Universidad de La Rioja	77.734
CO2005-0037	Universidad de Cantabria	100.723
CO2005-0038	Universidad de Castilla-La Mancha	134.952
CO2005-0039	Universidad Pompeu Fabra	122.616
CO2005-0040	Universidad de Sevilla	198.944
CO2005-0041	Universidad de Jaén	86.698
CO2005-0042	Universidad Pública de Navarra	79.976
CO2005-0043	Universidad de Lleida	74.444
CO2005-0044	Universidad de Almería	86.754
CO2005-0045	Universidad de Valencia	189.621
CO2005-0046	Universidad de Extremadura	174.076
Total		6.600.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14220

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo interprovincial de la industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos.

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos (Código de Convenio n.º 9903445), que fue suscrito con fecha 30 de junio de 2005, de una parte por la Asociación Metalgráfica Española en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales CC.OO. y U.G.T. en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve: